

21/24
 2
 Reuendicion de vn censal de
 seys cientos sueldos y^l de pension
 con doce mil de propiedad pa-
 gaderos el dia de S^{to} P^o del mes de
 junio por los ma^{tes} Jurados y
 concejo de la Villa de Borja
 otorgada por el ma^{te} D^o Jusepe
 Villanar comitido en la
 dicha villa en favor de la
 ma^{te} Petronila Barraud
 la laouia viuda del q^u m^{te}
 vituriano Perez familiar
 del s^{to} off^o comitida
 en el lugar de Fijarruebo

2

En el Nomina manifestado sen-
a todos que yo Pedro Jusaperrillan
na domiciliado en la villa de Bolana de
Grado y de mi cierta ciencia certificado bien y lla-
mente de todo mi derecho en todo y por todas co-
sas contenidas en la pñe carta publica de Reun-
dicion a todo tiempo y donde quiere segun y vale
deca y en cosa alguna no Revocadera vendiendo ni qui-
ere Reunendo y por via de Reunendicion. Luego de
presente Libro, cedo y desamparo a y en vos la
Magnifica Personita Baran de la Laguna Viuda
del Magnifico d.^{Don} Vicenian Perez, domiciliado en
el Lugar de Pujarnuevo para vos y los vros herede-
ros y sucesores y quien vos y ellos quierays, ordena-
reys y mandareys. asaber es todos aquellos seyscien-
tos sueldos Tagueres censales y de annua pension
que los Magnificos Juuados concesso uniuersidad

que singular personas Vecinos y habitantes de la di-
cha villa concejil universal y particularm. ac simul
ce in solidum en nombres suyos propios y de cada
uno de ellos y en nombre y con del dicho concejo y uni-
versidad vendieron, cargaron y originalm. impusieron
sobre sus personas y todos sus bienes y bienes y de
dicho concejo y universidad en favor mis pagaderos en
cada un año por el día de san Pedro Apóstol del Mes
de Junio por precio de doce Mil sueldos Jaqueses.
Los quales en su poder y de dicho concejo y universidad
obligaron a ser Recibidos mediante carta de gracia y
se Reservaron de poder suyo y quicau los. por semejan-
te precio como el sobre dicho de los dichos doce Mil
sueldos Jaqueses en una solucion y paga fuesa men-
dos. pagadas a mas las cobras pensiones y proratas
hasta en tomes debidas y caídas en qualquiera mane-
ra y de la forma contenida en el acto publico de
Vendicion y original cargamiento de dicho censal.

3
que fecho fue en la dicha villa de Boleana a ven-
te y dos dias del Mes de octubre del año conado
del nacimiento de nro Señor Jesu Christo de Mil seys-
cientos treynta y quatro. y por el discreto Miguel
Sancho habiente en la villa de Boleana y por
autoridad Real por todas las tierras, Reynos y
señorios del Rey nro señor publico Notario Rece-
bido y testificado con las proratas y pensiones
caídas y debidas del. y q. cayeren, corriendose
debien desde el día de san Pedro Apóstol del
Mes de Junio mas cerca pasado de este pñe año
conado de Mil seyscientos quarenta y cinco en
adelante. y con todos y cada uno de dichos Proce-
sos instancias y acciones ami pertenecientes y per-
tenecere presentes y debientes en qualquiera mane-
ra. en dicho censal assi en pension como en propie-
dad. por precio de doce Mil sueldos Jaqueses. Los
quales en mi poder de vos dicha Personila

Barra Compradora o largo antes Recebido. Re-
nuncianee ala excepcion de fraude y de engano y de
ero antes Los anido y Recebido de contado en mi
poder por el precio de la pntee Reuendicion. y ala
ley o derecho q. fauorece alos decebidos y engana-
dos en las Reuendiciones hechas vltra la mitad
del Justo precio. y si dichos seys cientos sueltos pa-
gueses de pension q. con la pntee os vendo si qui-
ere Reuendo assi en pension como en propiedad con
dichas pensiones caydas valieren mas del precio
sobredicho todo aquello quanto quiere q. mas fuere
os doy y dello os ago Cession y Donacion perfecta
y irrevocable q. es dicha entre vivos. querientes y
consintientes q. vos dicha Compradora y Los vros
en el presente censal sucesores ayays de mandays y
cobres en cada vn año en el dia dicho dichos seys
cientos sueltos pagueses de pension y en caso de
fuycion Los dichos por el Mil sueltos de su pro-
piedad con todas las pensiones y poroaca caydas

y debidas segunant. y en tal por vros y como vros
propios para dar vender empenar permutar y en
otra qualquiera manera a tenor y holder dellos a vna
propia voluntad. y de los vros como de cosa vna
propia. segun q. me lo y mas veilm. Lo sobre
dicho y infrascripto pueda y debe ser dicho escri-
to y encondido a toda seilidade vna y de los
vuestros en dicho censal sucesores. toda conseruie
de oia y de los mios y de otra qualquiera persona
viniende cesante. por q. de todo el derecho Dominio
y posesion q. tengo y me pertenecen en dicho censal
assi en pension como en propiedad me quito desnudo
y fuera hecho. y aquellos transferisco en vos dicha
Compradora y en los vros con tenor de la pntee in-
simante y Requiriente con tenor de ella. La qual
quiero aqui haber en lugar de episcopa, a los di-
chos obligados en dicho censal y a otras qual-
quiera personas q. ala paga de dichas pensiones

de dicho censal fueren obligados en dicho censal en
qualquiera manera q. a vos dicha Recompradora
y a los vros Respondan den y paguen dichas
pensiones caydas y debidas y las q. de aqui ade-
lante cayeren de dicho censal y proventos de aquel
y q. se debieren y su propiedad en el dicho caso de
su succion segund amancees de la pñe Reuendi-
cion sean tenidos dar y pagar las. como asi lo ay
y lo por segund y vallas. danee y transferiense en vos
dicha Recompradora y en los vros sucesores to-
dos mis derechos, voles, veces, instancias y acciones
Reales y personales. y otras quales quier q. en lo
sobre dicho q. os Reuendo tengo y me pertene-
cen con las quales y la pñe podays usar y exer-
cir en Juicio y fuera de l. a vso arbitrio y voluntad
contra quales quier persona o personas, pleyes, quier-
cion y mala vol. conuiniendo a vos o a los vros
sucesores en el dicho censal. assi en pension como

5
en propiedad q. os vendo. Siguien Reuendo o por
se alguna de l. conuiniendo os a vos y a los vros
acerca lo sobre dicho baseamees señores y Procura-
dores verdaderos. como en cosa vña propia confi-
bre y general pñe de intencas dichas acciones
y en las intencadas Reponerse en mi lugar y de
hacer procurar y fize m. exercir todas y cada
vna de las cosas q. señor verdaderos en cosa suya
propia puede y debe hacer y q. si haia y hacer
podria antes de la pñe personalm. consti-
tuido. Y Prometo ser os tenido y obligado y me
obligo a emiccion de qualquiera mala vol. q. so-
bre dicho censal assi en pension como en propiedad
o por se alguna de l. os fuere impuesta o intenc-
da por qualesquiere persona o personas, cuerpos
collegios. o vniuersidades de qualquiera estado
o condicion fueren por acto, pacto, o contrac-

co hechos por mi o habiennos dicho de mi tan
solam. De tal manera q. si en algun tiempo a
vos dicha Recondadora o a los vros fueren
puestos o inentados plejos, question o mala
voz sobre el dicho censal o parte alguna de l.
para en tal caso Prometo q me obligo amparar
me de los tales plejos, question q mala voz q
prosequir aquellos q qualquiera dellos a proprias
expensas mias q de los mios desde el principio
hasta el fin dellos. q hasta q. por sentencia
definitiva pasada en cosa juzgada de la qual
no pueda ser apelado, suplicado o de nulidad
o puelto sean finidos q determinados. q vos di
cha Recondadora q los vros cobreis en pa
cifica posesion. de pedir q cobrar en cada un
ano de los dichos obligados. Los dichos seis
cientos sueldos de pension de dicho censal
empeso quede a voluntad de vos dicha Recondadora q de los vros de lebar q perseguir si
quiereis, por vosotros mismos Los dichos plej
to, question q mala voz a todo provecho vro q de
los vros q a code mios q de los mios o de dar
a aquellos a mi q a los mios. Remitiendo q Be
laxando por paces especial a vos dicha Re
condadora q a los vros toda necesidad de de
nunciar La dicha mala voz q de agelari la
apelacion proseguir q si acaeciene vros o los
vros o yo o los mios ser vencidos de los di
chos plejos question o mala voz de manera
que hubiesedes de perder o no pudiesedes co
brar en cada un ano Los dichos seiscientos suel
dos de pension q su propiedad en el dicho caso
de su sujecion o parte alguna de l. Prometo q
me obligo vobros el precio q de vos por cau
sa de la pnce he Recibido q satisfacer o
qualquiera pensiones q provadas q os fue

6
gradora q de los vros de lebar q perseguir si
quiereis, por vosotros mismos Los dichos plej
to, question q mala voz a todo provecho vro q de
los vros q a code mios q de los mios o de dar
a aquellos a mi q a los mios. Remitiendo q Be
laxando por paces especial a vos dicha Re
condadora q a los vros toda necesidad de de
nunciar La dicha mala voz q de agelari la
apelacion proseguir q si acaeciene vros o los
vros o yo o los mios ser vencidos de los di
chos plejos question o mala voz de manera
que hubiesedes de perder o no pudiesedes co
brar en cada un ano Los dichos seiscientos suel
dos de pension q su propiedad en el dicho caso
de su sujecion o parte alguna de l. Prometo q
me obligo vobros el precio q de vos por cau
sa de la pnce he Recibido q satisfacer o
qualquiera pensiones q provadas q os fue

en debidas de dicho censal y qualquiere parte
dellas Junteam. con quales quiere costas q. por
causa de lo sobre dicho os hubiere convenido sus-
tener. De los quales y de las quales quiere q.
vos y los vros seays creydos por vras solas sin-
gulas palabras sin testigos Juntam. ni otra pro-
banza alguna. y por todas y cada unas cosas
sobre dichas tener y cumplir obligo mi persona
y todos mis bienes asi muebles como sitios ha-
bidos y por haber donde quiere. y q. al tem-
po de la execucion q. por dicha Razon se hicie-
re haber de dar, mostrar y asignar bienes misos
propios quitos y desembargados a cumplim. de
todo lo sobre dicho. Los quales consiento que
dan sea sacados y executados de donde quiere
que hallados fueren vendidos y enajenados su-
maria m. sin solemnidad alguna Jundica mi
foral y q. del precio q. de los procediere os sa-

7
tisfagays de todo lo q. os fuere debido Juntea-
mente con las costas. Y con esto Renuncio
a mis propios Jueces ordinarios y Locales y
al Juycio dellos. Y someto me ala Jurisdi-
cion, cohercion, deservido, examen y compul-
sa de la Magestad del Rey nro señor, Lugar-
teniente General suyo, Gobernador de Aragon,
Regente el oficio de aquel. Justicia de Ara-
gon. y de otros qualquiere Jueces y oficiales
eclesiasticos y seglares de qualquiere Reyno,
ciudad, senorio fueren y de los Lugares co-
munes dellos y de qualquiere dellos ante los
quales o qualquiere dellos Prometo y me obligo
hacer os cumplimientos de derecho y de Justicia
por las Razonas sobre dichas o qualquiere
de ellas siempre q. convenir me quierays. Ya
en quieros q. por las cosas sobre dichas o
qualquiere de ellas queda ser variado Juycio.

de en su lugar y de una instancia y execuci-
on a otras cosas sin Refusion de cosas al-
gunas y esto quantas veces o vos y a los vros
pareciere. Y finalm^{te}. Renuncio endichos
nombres a dia de agüero y a los diez dias del
fuero para procurar estuierdes. y a todas y
cada una de otras cosas, excepciones, dilaciones
auxilios, beneficios y defensiones de fuero,
derecho, observancia, o costumbre del pñe
Reyno de Aragon. asias sobre dichas cosas
o alguna de ellas Repugnantes. fecho fue
esto en el lugar de Luyarruebo. a diez
y ocho dias del mes de noviembre del
año contado del nacimiento de nuestro
señor Jesu christo de mil seyscientos
quarenta y cinco. siendo presentes
portales llamados y Rogados. mo-
sen Geronymo Perez Presbitero. y

8
Justin Cereuela. habitantes en el lugar
de Luyarruebo. Las firmas y subscrip-
ciones que segun fuero del pñe Reyno
de Aragon se Requieren. estan conti-
nuadas en la nota original de la pre-
sente vendicion. signiere Renunci-
cion de censal &c.


Yo Notario Antonio Sene habi-
endo visto tanta en el lugar de la
~~villa~~ villa. y por Autoridad
Real portador los Reynos, sierras
y señorios del Rey don Felipe nuestro
señor publico Notario. que a todo lo so-
bre dicho pñe fui lo foveal escribi
y lo de mas escrebir hize. con la de la
Corregidor que se leen / an / o / et cerre &c.

A diez de Junio de 1846 en la villa de Boz
taña. fue intimada la Retroescrita de
venta de censal a instancia de la Sr.
Petronila Barrande de La Laguna comi-
sionada en Lujarruco a Juan de L
campo del que lo vi a Juan de Pufos ve-
cino de dicha villa. como Juralor de
aquella en el año arriba calendado me-
diante acto testificado por mi.

Antonio Senenoy.

Tomada la posesion en el oficio de Juralor
de Boztaña al folio treinta y uno vuelto
fue que cada uno de sus obligados en-
tendidos.

Viste y firmo

Le

Censos sobre Boltaña
de 6002.4

30 de D. Luis
Saxin